

DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL
Demandante:	GUILLERMINA SALAZAR DE BERRIO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" Y OTROS
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00742-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Toda vez que al dar cumplimiento a los requisitos señalados en auto del 23 de agosto de 2013, al haberse identificado dentro de los actos administrativos demandados la Resolución número 060887 del 17 de septiembre de 2012 y Resolución número 029241 del 03 de mayo de 2013 proferidas por la Gobernación de Antioquia, se observa que contra las mismas procedía los recursos de apelación y en subsidio de apelación.

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de unos requisitos previos y para el caso de pretenderse la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

Por lo anterior, deberá allegarse copia de los actos administrativos con los cuales quedó debidamente agotada la vía gubernativa, toda vez que contra las Resolución número 060887 del 17 de septiembre de 2012 y Resolución

número 029241 del 03 de mayo de 2013 procedía el recurso de apelación el cual es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para los traslados copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la subsanación hecha, a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de octubre de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--